AÑO 1637 SºQVARTO 10 Mrs.

5 ✠

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año XV. de su Reynado. Sello Quarto, X. mrs. para el año M.DC.XXXVII.

poder a Pº de Cueto y Mellado para yr a Murcia sobre el repartimiento que se a hecho a Lorca de los 85 [mil] ducados

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el conçejo justiçia y re-
gimiento desta muy noble y muy leal çiudad de Lorca estando juntos
en nuestro ayuntamiento segun que lo abemos de uso y costumbre de nos
juntar para hazer las cosas tocantes al serviçio de Rey nuestro señor y bien co-
mun especialmente los señores ldo D. Gines [illegible] alcalde mayor desta ciudad por
ausençia del ldo D. Geronimo de abendaño alcalde mayor della don [illegible]
[illegible] mayor Don [illegible] de quiñones D. Juº ponçe de Leon Don [illegible]
Rodriguez Navarro Don Sebastian de [illegible] D. Juº Ruiz Ximenez
D. Fernando Bravo Mateo [illegible] regidores desta ciudad y [illegible]
[illegible] ciudad justiçia y regimiento damos nuestro poder cumplido
segun lo abemos y tenemos y de derecho es neçesario a Pedro de Cueto
y Mellado regidor desta ciudad especial para que en nuestro nonbre
parezca en la ciudad de Murçia en la junta de millones della y ante otros [illegible]
[illegible] y juezes que sea neçesario y donde mas conbenga y contra
el repartimiento o repartimientos que la dicha çiudad de Murçia en la
dicha junta de millones a hecho y hiziere a esta çiudad sobre lo que le toca de
los ochenta y çinco mill ducados que se repartieron a la dicha [illegible]
[illegible] atento el [illegible] desta çiudad de dos quentos [illegible]
seisçientos y [illegible] y no le queda [illegible] con [illegible]
a su poca vezindad [illegible] sobre todo lo qual presente los pedimen-
tos escripturas testigos probanzas y otro genero de prueba testimo-
nios y todos los demas ynstrumentos que sean neçesarios para justifi-
car la pretension desta çiudad haçiendo los demas autos y deligençias
requerimientos protestaçiones emplazamientos y los demas
autos y deligençias judiçiales y estrajudiçiales que conbengan de
se hazer a nuestro derecho hasta que con efeto se aya quitado el
dicho repartimiento y [illegible] desta çiudad de que justamente se le ha
[illegible] a su vezindad y [illegible] y no teniendo efecto de qualesquier autos
o sentençias que sean en contrario apele y suplique dellas y donde
con derecho y conforme deba y para que de las que pueda [illegible]
[illegible] y escribanos y otras personas de las causas y los
juezes sea parte de ellas como a de derecho desta çiudad [illegible]
[illegible] y pida compulsorios para la sustan-
çia de la pretension desta çiudad y justificarla con
tradiçion a las personas en poder de quien los tengan
[illegible] y haçiendo para ello los pedimentos
neçesarios hasta que tenga efecto haga presentaçiones [illegible]
pida se ponga en los autos y de qualesquier autos sea
de traslado responda a lo de contrario dicho [illegible]
gado y lo que hecho con tradiga y para pedir y [illegible]